

Establecen medidas de prevención de seguridad en la ejecución de obras de edificación y en establecimientos comerciales en el distrito de San Isidro

ORDENANZA N° 435-MSI

(*) De conformidad con el [Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 018-2016-ALC-MSI](#), publicado el 07 septiembre 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza; el que como Anexo forma parte integrante del citado Decreto.

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 50-2016-CAJLI-MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 13-2016-CDDUSOSM-MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Sostenibilidad, Obras y Servicios Municipales, el Dictamen N° 009-2016-CSCFTGRD-MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Memorandum N° 405-2016-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N° 0294-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 197 de la Constitución Política del Perú indican que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y brindan servicios de seguridad ciudadana; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8 del artículo 9 de la última norma; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte, el subnumeral 2.5 del numeral 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas

señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en materia de seguridad ciudadana;

Que, el artículo 85, numeral 3, de la citada Ley, establece las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales respecto al servicio de seguridad ciudadana;

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, Decreto Legislativo N° 1218, prescribe que los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más deben instalar cámaras de videovigilancia acorde con la finalidad de garantizar la seguridad de los consumidores y prevención e investigación del delito;

Que, en este contexto, a fin de contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas resulta necesario establecer disposiciones destinadas a garantizar la seguridad ciudadana en el distrito de San Isidro, específicamente en las obras de edificación y establecimientos comerciales abiertos al público, en atención que según las estadísticas delictivas se encuentra registrado un alto índice de comisión de delitos durante la ejecución de tales actividades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39, 40 y 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SEGURIDAD EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas preventivas de seguridad ciudadana en obras de edificación nuevas y las demoliciones, que cuenten con la respectiva licencia en sus distintas modalidades y en los establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo mayor o igual a cincuenta (50) personas, que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de San Isidro.

Artículo 2.- FINALIDAD

Tiene como finalidad establecer disposiciones que coadyuven a la seguridad ciudadana de los vecinos, propietarios y/o trabajadores de las obras de edificación, así como a las personas que acudan a los establecimientos comerciales, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y faltas durante la ejecución de tales actividades.

Artículo 3.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes unidades orgánicas:

3.1 La Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, pondrá en conocimiento a la Subgerencia de Fiscalización lo siguiente:

a) las licencias de edificación, debiendo precisar la fecha de inicio de la obra y horarios de trabajo autorizados;

b) las licencias de funcionamiento con giro establecimiento comercial con un aforo mayor a 50 personas.

3.2 La Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastre, coordinará con la Subgerencia de Serenazgo respecto de la verificación de las disposiciones de la presente ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD AL INICIO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Y LA EXCEPCIÓN DE SU APLICACIÓN

Artículo 4.- DE LA RELACION DE TRABAJADORES

En el plazo de 15 días calendario como máximo, contados a partir de la fecha de inicio de la obra establecido en su cronograma suscrito en la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, el propietario y/o constructor presentará a la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres la relación de trabajadores de la obra, entre los cuales se consignará los siguientes datos:

4.1 Personal de obra.

- a) Apellidos y nombres
- b) DNI
- c) Edad
- d) Domicilio
- e) Cargo o labor que desempeña
- f) Fotografía actualizada
- g) Antecedentes policiales y penales, vigentes.

Artículo 5.- DE LA INSTALACION DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

En el plazo de 15 días calendario como máximo contados a partir de la fecha de inicio de la obra establecido en su cronograma suscrito en la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones, el constructor y/o propietario instalará un sistema de video vigilancia en la entrada y salida de la obra, de modo tal que permita el registro visual de placas de los vehículos y se pueda visualizar el rostro de las personas que ingresan y salen de la obra, con una capacidad de grabación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. El constructor y/o propietario deberá mantener una copia de las imágenes, hasta por un plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo 6.- DE LA SEGURIDAD PRIVADA

Al inicio de la obra conforme al cronograma suscrito en la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones el constructor y/o propietario, contará con un servicio de seguridad privada de 24 horas, cumpliendo para su contratación con la normativa pertinente, con la finalidad de dar seguridad a las personas que se ubican dentro de la obra de construcción y su patrimonio. Además, el constructor y/o propietario deberá tener el registro de ingreso y salida de personas a la obra de construcción, incluyendo a los proveedores y/o terceros, detallando nombres y apellidos, razón social y/o motivo de ingreso a la obra de construcción.

Artículo 7.- DE LA EXCEPCION

No es de aplicación las disposiciones del presente título a las obras de edificación con uso de vivienda unifamiliar.

TÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 8.- DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

Las personas naturales y/o jurídicas conductores de los establecimientos comerciales que tengan un aforo mediano y/o de gran afluencia de público (mayor o igual a 50 personas) están obligados de instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos comerciales, con una capacidad de grabación no menor a 48 horas.

TITULO IV

DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 9.- DE LOS COORDINADORES DE SEGURIDAD

Los titulares de las licencias de edificación y/o funcionamiento deberán acreditar ante la Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, la identificación del personal responsable de seguridad privada con la finalidad de realizar las coordinaciones respectivas sobre seguridad ciudadana.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Los inspectores del Equipo Funcional de Inspecciones y Control de la Subgerencia de Fiscalización de manera inopinada y de ser el caso con el apoyo de la Subgerencia de Serenazgo y el auxilio de la Policía Nacional del Perú realizarán una inspección con la finalidad de verificar el cumplimiento de las acciones preventivas de seguridad ciudadana en la obra de edificación y en los establecimientos comerciales, quienes ante su incumplimiento procederán conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

TITULO VI

DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIONES DE LAS MEDIDAS PREVENCIÓN

Artículo 11.- DEL RECONOCIMIENTO A LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Realizada la verificación las obras de edificación y los establecimientos comerciales que cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza, obtendrán como reconocimiento el respectivo Certificado Municipal que los distinguen como “locales seguros”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- INCORPORAR en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente las siguientes infracciones:

15. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA

CÓDIGO	INFRACCIÓN	OBSERVACION	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
16.1	Por no presentar la relación de trabajadores de la obra de edificación.	MULTA	100% UIT	PARALIZACION DE OBRA
16.2	Por no contar con el servicio de seguridad privada en la obra de edificación.	MULTA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA
16.3	Por mantener en malas condiciones el sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	PREVENTIVA	200% UIT	PARALIZACION DE OBRA y/o CLAUSURA TEMPORAL
16.4	Por no instalar un sistema de sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o establecimientos comerciales.	MULTA	400% UIT	PARALIZACION DE OBRA y/o CLAUSURA TEMPORAL RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS (*)

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, Subgerencia de Licencias y Autorizaciones de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación y demás unidades orgánicas que resulten competentes; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano a la

Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en la página web de la Municipalidad de San Isidro: ([www.munisanisidro.gob. pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

Tercera.- FACULTAR al señor Alcalde a dictar las medidas complementarias y reglamentarias en el marco de las normas legales vigentes, para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- DEROGAR la Ordenanza N° 364-MSI y toda aquella norma que se oponga a la presente.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 22 días del mes de junio de 2016.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE

Alcalde

-